

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2025

OFICIO: MORENA/CEN/UT/581/2025

ASUNTO: Respuesta

Datos de la solicitud
Folio: 460032100003325
Modalidad de entrega de la información: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Medio para recibir notificaciones: Correo Electrónico

**PERSONA SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134 de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 25, numeral 1, inciso x), de la Ley General de partidos políticos y 13° Bis del Estatuto de Morena, me refiero a su solicitud de acceso a la información pública, ingresada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requirió:

“Solicito conocer el monto bruto y neto de la remuneración de Andrés Manuel López Beltrán.

Solicito copia (en formato digital) de los documentos que acrediten dichas percepciones económicas, tales como:

Recibos de nómina.

Contratos laborales o de prestación de servicios.

Relaciones de personal del partido en las que figure su nombre.

Cualquier otro documento que registre pagos realizados a su favor por parte del partido.

En caso de que haya recibido pagos bajo otro concepto (por ejemplo, apoyos, comisiones, viáticos o bonos), solicito también:

El monto de cada uno.

El concepto específico del pago.

La fecha de emisión.

El documento soporte correspondiente.” (Sic)

En cumplimiento al procedimiento de búsqueda de la información, previsto en el artículo 133 de la LGTAIP, se turnó la solicitud a la **Secretaría de Finanzas**, misma que informó lo siguiente:

En términos de lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acceso a la información pública es un derecho en el que deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Este principio se establece además en el **artículo 8°, fracción X**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Bajo esas consideraciones, y con base en la información proporcionada por el área administrativa competente, se emite la presente respuesta.

Se informa que los sueldos y salarios del personal que guarda una relación contractual con el presente sujeto obligado, así como otro tipo de gastos relacionados con su actividad, constituyen información de carácter pública, por lo que las personas interesadas pueden acceder al portal oficial mediante el siguiente vínculo electrónico:

<https://morena.org/>



Dentro de la página, los interesados deberán dirigirse al recuadro de **“Transparencia”** donde encontrarán el enlace que los redirigirá a la Plataforma Nacional de Transparencia para acceder a la información correspondiente.

Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

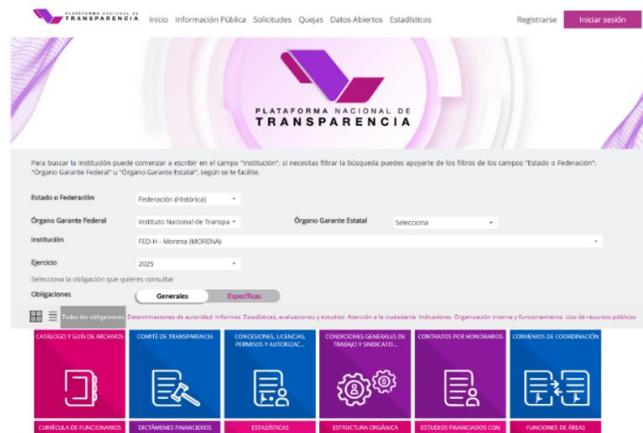
Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

Criterios de interpretación INAI

+ CALENDARIO DE DÍAS INHABILÉS



Al ingresar se encontrarán con diversas opciones para consultar y buscar la información. Después de seleccionar el Estado o Federación, Órgano Garante Federal, Institución y Ejercicio de su interés, podrá acceder a un listado con los datos correspondientes, los cuales podrá consultar de forma remota o descargar en formato electrónico.



Por lo anterior, resulta aplicable el **artículo 132** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tanto que la información se encuentre publicada en internet y esté disponible para su consulta y descarga; asimismo, se señala la fuente para ser consultada, para su pronta referencia se transcribe el ordenamiento señalado:

“Artículo 132. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté **disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio, se le **hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el**

lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información [...].”

Por otra parte se informa que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante la Autoridad Garante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada “*Quejas de Respuestas*”, o bien, en forma escrita o mediante escrito libre en el domicilio de ese Instituto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE MORENA¹

¹ **Documentos sin firma o membrete.** Las respuestas que otorguen las Unidades de Transparencia a través de la Plataforma Nacional, se consideran válidas, aun cuando no cuenten con firma autógrafa en el ámbito de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad a lo establecido en el Artículo 127 párrafo segundo.